



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Señor: Las moratorias que se conceden á los contribuyentes por territorial y subsidio producen á la Administracion y á la Contabilidad grandes dificultades que pueden corregirse sin perjuicio ni molestia alguna de los contribuyentes. Estas dificultades son en primer término el aplazamiento indefinido del cobro, pues no quedando representados los débitos de los contribuyentes por documentos que venzan en plazos determinados, suele no obtenerse su realizacion y dejarse perder por un largo espacio de tiempo sumas que el Estado tiene derecho de percibir.

No es tampoco pequeño el inconveniente que en la Contabilidad produce, puesto que no saldándose los recibos de contribuciones en una forma especial, no se puede tampoco terminar la liquidacion de cada año económico, ni ultimar las muchas operaciones á que la recaudacion da lugar.

Estas dos grandes dificultades desaparecerán, en opinion del Ministro que suscribe, exigiendo á los contribuyentes á quienes se concedan moratorias el pago de sus débitos con pagarés que venzan en los plazos por los cuales se otorguen aquellas. De esta manera el contribuyente sabe la época fija en que vencen sus obligaciones, y no pudiendo eludir las tratará de prepararse á satisfacerlas. La Administracion sabrá la fecha cierta en que podrá realizar los efectos que tenga, y la Contabilidad del Estado, encontrando representada en documentos á plazo fijo la cantidad que se le adeuda en cada trimestre, podrá ultimar facilísimamente operaciones que hoy son complicadas en extremo.

Al mismo tiempo, y esta ventaja no es de escasa importancia, podrá el Estado contar con documentos de carácter hipotecario que le asegurarán el percibo de las contribuciones, y que impedirán el que con la demora del tiempo y con las alternativas de la Administracion se pueda nunca perder una parte de los ingresos.

Como estos pagarés podrán en virtud de una medida legislativa inscribirse en el Registro de la propiedad, se conseguirá tambien dar una forma precisa y terminante á la obligacion que hoy, de una manera vaga é indefinida, se consigna en todas las escrituras de venta respecto á los plazos de la contribucion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes á quienes con arreglo á la legislacion vigente se concedan ó hayan concedido moratorias, satisfarán los recibos de la contribucion con pagarés á favor del Tesoro público.

Art. 2.º El vencimiento de estos pagarés no podrá exceder del año económico en el cual se otorguen.

Art. 3.º En los casos en que la moratoria se extienda al año económico siguiente á aquel en que fué concedida, los pagarés que se expresan en el artículo anterior se renovarán á su vencimiento, haciéndose los nuevos con arreglo al repartimiento del nuevo año económico.

Art. 4.º Los pagarés serán talonarios, ajustados á modelo y visados por las Administraciones económicas en igual forma que los recibos de la contribucion á que se refieren; se extenderán en el papel sellado correspondiente, y gozarán de todos los privilegios señalados en las leyes á los créditos de la Hacienda.

Art. 5.º Los encargados de la recaudacion de contribuciones entregarán á los contribuyentes á que se refiere el presente decreto los recibos talonarios correspondientes á cada trimestre, recibiendo en cambio los pagarés firmados por estos, y que les servirán á aquellos de descargo en su cuenta.

Art. 6.º Los pagarés por moratorias entrarán en la Caja económica de la provincia, y figurarán en las cuentas de esta como efectos á cobrar con cargo á la cuenta de contribuciones.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán las instrucciones necesarias para la expedicion, admision, resguardo y realizacion de los pagarés por moratorias á que el presente decreto se refiere.

Art. 8.º Los contribuyentes á quienes se haya concedido moratorias están obligados á otorgar los pagarés en el transcurso del trimestre corriente, siendo de la responsabilidad de los respectivos Jefes económicos los descubiertos por moratorias que en 30 de Junio próximo no estuvieren representados por los pagarés correspondientes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Ama-deo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: A fin de que los suscritores á la emision de billetes de la Deuda flotante del Tesoro puedan recibir en un término breve los valores á que tienen derecho por el importe de sus suscripciones, se servirá V. I. adoptar las disposiciones convenientes:

1.º Para que el canje de los resguardos provisionales por billetes del Tesoro se verifique en la Tesoreria Central ó en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias segun lo soliciten los interesados.

2.º Para que se domicilien en las provincias respectivas los billetes suscritos y que en lo sucesivo se suscriban en ellas.

Y 3.º Para que el pago de los intereses se verifique desde luego sin prévio señalamiento, como está prevenido para la Tesoreria Central.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido resolver se signifique al Ministerio de Estado para una cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, á D. Vicente Boix, Director del Instituto provincial de Valencia, como recompensa á su generoso y patriótico desprendimiento regalando va-

rios objetos al Museo Arqueológico Nacional.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho de varios objetos con destino al Museo Arqueológico Nacional la Comision provincial de Monumentos de Valencia; D. Vicente Boix, Director del Instituto provincial de la misma ciudad; D. José de Llano y D. Juan de Dios de la Rada y Delgado; resolviendo al propio tiempo que en su nombre se les den las gracias por tan generoso y patriótico desprendimiento, y que se publique en la Gaceta esta resolucion con la relacion de los objetos que han donado al mencionado establecimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Relacion de los objetos donados al Museo Arqueológico Nacional, con expresion de las personas que lo han verificado y á quienes se les da las gracias en la anterior real orden.

COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS DE VALENCIA.

1.—Una ánfora romana de gran tamaño en perfecto estado de conservacion.

2 y 3.—Dos vasijas iguales á manera de *dolium*, tambien en perfecto estado de conservacion.

4.—Estatua yacente y esculturas que adornaban el sepulcro del hijo de en Pere Boil, el cual puede armarse en este Museo, siendo importantísimo para la historia del arte en la Edad Media, para la indumentaria y para la historia de las costumbres de la época.

5.—Urna sepulcral completa del siglo XIV, con pequeña estatua yacente y notables relieves.

6.—Otra urna sepulcral de la misma época aunque falta de tapa, tambien muy notable.

7, 8 y 9.—Tres capiteles románicos de labores muy importantes.

10.—Una importa de los mismos capiteles.

11.—Reproduccion hecha con el mayor esmero de un notabilísimo sepulcro cristiano de mármol del siglo III, con relieves ornamentales en que se ven símbolos cristianos iguales á los encontrados en las catacumbas de Roma.

OBJETOS DONADOS POR D. VICENTE BOIX.

12.—Una estatua de bronce egipcia representando al dios Florus con inequívocos caracteres de autenticidad.

13.—Una losa de piedra con inscripcion en caracteres celtibéricos, iguales á los que se conservan en las monedas, monumento rarísimo y de grande importancia para la historia en los primeros periodos de la de nuestra patria.

14, 15, 16, 17, 18 y 19.—Seis vasijas de diferentes y elegantes formas y de procedencia indudablemente celtibérica, pues las cubria la losa descrita en el número 13.

20.—Una ánfora romana de gran tamaño en perfecto estado de conservacion.

21.—Una fibula de bronce, hallada tambien bajo la inscripcion celtibérica.

22.—Un maures, con un adorno de pasta vitrea azul, hallado en el mismo sitio.

23 y 24.—Dos tenacillas de bronce á manera de pinzas, halladas en el mismo paraje.

25.—Un relieve de cerca de una vara de alto, dorado y estofado, representando al Maestre Gaspar Luimen, cuyo nombre lleva en la orla de túnica, artista alemán, autor del célebre artesonado del *Salon de los Angeles* de la antigua casa de la ciudad de Valencia, obra notable de fines del siglo XV, que estaba en el mismo artesonado.

26.—Unas castañuelas halladas por el Sr. Boix en el interior de una bóveda de las puertas de Valencia al tiempo de destruirlas recientemente; bóveda que no presentaba indicio alguno de haber sido abierta desde que fué construida en el siglo XIV, por lo que dicho Sr. D. Vicente Boix cree puedan ser dichas castañuelas del mismo siglo XIV; lo cual parece comprobarlo una toca ó adorno de hombre que con las mismas se encontró, cuya forma era la usada para esta clase de adornos en dicha centuria.

DONACION DE D. JOSE DE LLANO.

27.—Un gran cipo sepulcral con relieves ornamentales, busto é inscripciones romanas.

DONACION DE D. JUAN DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO.

28.—Trozo de una inscripcion romana del siglo augusteo, hallada por el mismo en las ruinas de Sagunto.

29.—Varios trozos de barro saguntino, algunos de ellos muy importantes para la cerámica de aquella época, encontrados por el mismo Sr. de la Rada en las mencionadas ruinas de Sagunto.

Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Vista la instancia promovida con fecha 9 de Enero último por D. Alejo Soujol y Manite, concesionario del ferro-carril servido con fuerza animal entre Atarazanas y Gracia, en Barcelona, solicitando una prórroga de 18 meses sobre el plazo señalado para la construccion de esta línea; atendidos los inconvenientes y dificultades que para el efecto han ofrecido, entre otras causas, la reciente epidemia que affligió á Barcelona y los acontecimientos de la guerra franco-prusiana:

Vistos el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1866 y el informe del Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles de Barcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á la solicitud de don Alejo Soujol, concesionario del precitado ferro-carril de Atarazanas á Gracia, y otorgarle en su consecuencia sobre el plazo fijado en la concesion para la construccion de la misma la prórroga de 18 meses que, á contar desde el día 22 de Ju-

nio último, época en que espiró dicho plazo, terminará por consiguiente en 22 de Diciembre del año actual.

De real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.—Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Extracto de la sesion celebrada el día 5 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CELORIO RUBIN.

Abierta la sesion á las cuatro ménos cuarto de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Mathet llamó la atencion de la mesa sobre el retraso que se observaba en la insercion en el BOLETIN OFICIAL de los extractos de las actas de las sesiones, á lo que el Sr. Presidente contestó que la mesa procuraria subsanar esta falta, si bien debia tenerse en cuenta que las actas, despues de aprobadas, pasaban á Secretaria para su copia y extracto para el BOLETIN, en cuyas operaciones se invertia algun tiempo.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de un oficio del Diputado provincial Sr. Floren, escusando su asistencia á la sesion de hoy por causas ajenas á su voluntad.

Se recibieron con agrado los 50 ejemplares que remite el Director del Instituto de San Isidro de la Memoria leida en la apertura del curso de 1870 á 1871, acordándose dar por ello las gracias y que se repartieran entre los Sres. Diputados.

Se mandaron pasar á informe de la Comision de Beneficencia las comunicaciones de los Directores de Hospital general y de la Caridad participando que el abastecedor de la leche de cabras no lleva el ganado á dichos Establecimientos desde 1.º del corriente por estarle adeudando el importe del suministro de seis meses.

Se acordó asimismo pasar al Sr. Ordenador de pagos para los efectos correspondientes el oficio del Director del Hospicio, pidiendo autorizacion para adquirir con los fondos del Establecimiento los géneros de consumo para el extraordinario que es costumbre dar á los acogidos en las próximas festividades de Semana Santa y Pascuas.

El Sr. Mathet excitó á la Comision de Beneficencia para que manifestase si podría suprimirse el Hospital de la Caridad, cuya creacion fué debida á la epidemia tifoidea del año 1869, á lo que contestó el Sr. Lois, como de la Comision, se estaba ocupando de este asunto y que pronto presentaria su dictámen.

Terminado el despacho, el Sr. Presidente indicó la necesidad de resolver sobre la dimision presentada por los individuos de la Comision provincial, cuyo asunto no pudo terminarse en el día anterior por el corto número de señores Diputados, y despues de un ligero incidente suscitado entre los Sres. Somalo y Lupiani sobre la forma de verificar la votacion, quedó acordado á propuesta del señor Mathet que la votacion se hiciera por

papeletas á fin de evitar dificultades, suspendiéndose la sesion por breves momentos.

Abierta nuevamente y despues de rogar el Sr. Presidente al Sr. Villaron tuviese la bondad de ocupar el puesto del Secretario Sr. Morés, por hallarse este algo indispuerto, lo que tuvo efecto, se procedió á la votacion en la forma acordada, resultando haber tomado parte en la misma 30 señores Diputados, diciendo 21 no; uno si, y ocho papeletas en blanco. Quedando en su virtud acordado no haber lugar á admitir la renuncia de la Comision provincial, y entrando en el salon los señores Martinez Luna, Suarez Garcia, Lasarte y Collado, se dió principio á la orden del día con la proposicion que quedó sobre la mesa en la sesion del día 31, relativa á la Exposicion nacional.

Se leyó de nuevo dicha proposicion, sobre la que usó de la palabra en pro el Sr. Somalo, y sin más debate quedó aprobada la proposicion en votacion ordinaria, acordándose, en vista de las observaciones de los Sres. Sanchez Blanco, Samaniego, Mathet y Lupiani pasarla á la Comision de Fomento para que practique las gestiones oportunas para realizar el pensamiento.

Acto continuo se dió cuenta de otra proposicion redactada en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben se atreven á proponer á la Excma. Diputacion provincial la siguiente proposicion.—Siendo por el momento tan angustioso el estado de fondos de la Excma. Diputacion provincial, que no le es posible atender hoy por otro medio á las reclamaciones de pago de las amas de cria dependientes de la Inclusa y de los abastecedores de los artículos de primera necesidad de los Establecimientos de Beneficencia, proponen los Diputados que suscriben que á calidad de inmediato y cabal reintegro se disponga de una parte de los fondos que existen en caja con aplicacion exclusiva á la Casa de Maternidad, tan sólo para satisfacer las apremiantes obligaciones que quedan expresadas en la parte posible y prudencial.

Palacio de la Excma. Diputacion provincial de Madrid 31 de Marzo de 1871.—Ecequiel Ceinos.—J. Lois é Ibarra.—Vicente Floren.—Juan G. Talegon.—Simon Perez.—Julian Miera.—Francisco Somalo.—Ramon Villaron.—L. Moreno Perez.—Mariano de Fresneda.—Baltasar Mata.—Manuel Folgueras.—Francisco Rodriguez.»

Ayudada brevemente la proposicion por el Sr. Moreno Perez fué tomada en consideracion, usando de la palabra el Sr. Sanchez Blanco, que indicó la necesidad de fijar la inversion que habia de darse á los fondos y el objeto benéfico á que se destinaba.

A petición del Sr. Somalo dióse nuevamente lectura de la proposicion, y habiendo asegurado dicho Sr. Diputado que el objeto estaba bien expresado, como era el pago de nodrizas y el de otras atenciones de los Establecimientos que carecian completamente de fondos, el señor Sanchez Blanco insistió en que no se fijaba el objeto de una manera determinada, puesto que con la suma de que podia disponerse sólo habia para dar una paga á las nodrizas, cuyo número pasaba de 6.000.

Despues de una detenida discusion y de impugnar la proposicion los Sres. Mathet y Suarez Garcia, fundados en que los fondos de que pretendia disponerse

procedian de un legado á la Casa de Maternidad con aplicacion determinada por la voluntad del testador, y que la Diputacion, que sólo tenia el carácter de administradora, no podia por lo tanto disponer de lo que no era suyo sin cometer un delito, defendieron la proposicion los señores Fresneda y Moreno Perez fundándose en la carencia absoluta de recursos en que la Diputacion se hallaba y que cuando las necesidades eran tan imperiosas como el pago á las nodrizas y á los abastecedores de sumistros á los Establecimientos de Beneficencia habia que ceder á ellas, citando como ejemplo los hechos de Mendizabal, el cual, saltando por encima de la ley, hizo con sus radicales reformas grandes servicios al pais.

El Sr. Lupiani tambien pidió se aprobase la proposicion y se diera cuenta de las gestiones hechas para procurar fondos, manifestando el Sr. Leon que en este día se habia recibido una orden del Director del Tesoro para la entrega de 1.600.000 rs., cuyo percibo tendrá lugar el sábado de la presente semana, en vista de lo que el Sr. Mathet dijo que en la seguridad de haber dinero y atendida la dificultad de realizarlo en estos días de fiesta, podian tomarse los fondos del legado á calidad de inmediato reintegro.

El Sr. Lopez manifestó que segun tenia entendido la suma entregada por el Gobierno estaba destinada á satisfacer el primer plazo del empréstito de los 10 millones, cuya obligacion no podia eludirse, puesto que la venta de los títulos dados en fianza seria inmediata:

El Sr. Lois dió algunas explicaciones sobre el objeto de la proposicion, expresando hallarse conforme en que se destinara todo el legado al pago de las nodrizas de la Inclusa, y el Sr. Fresneda por su parte limitó la proposicion á la suma de 9.000 duros para pago de dos mensualidades á las amas de cria, retirando los demás extremos que la misma comprende.

El Sr. Presidente consultó si se procedia á la votacion ó se esperaba á tener el expediente del legado á la vista, opinando por esto último el Sr. Ruiz Perez y manifestando el Sr. Samaniego tenia que presentar una enmienda.

Pedida la votacion nominal por varios señores Diputados se procedió á ella, resultando aprobada por 14 votos contra 12 en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Somalo.—Perez (D. Simon).—Gonzalez Medrano.—Samaniego.—Aguayo.—Folguera.—Lupiani.—Tricio.—Lois.—Fresneda.—Collado.—Moreno Perez.—Gonzalez Maldonado.—Villaron, Secretario accidental.

Señores que dijeron no.

Sanchez (D. Antonio).—Suarez Garcia.—Sanchez Blanco.—Leon.—Ruiz Perez.—Lopez (D. José Maria).—Mathet.—Zurita.—Garcia Perez.—Morés.—(Carranza (Secretarios).)—Sr. Presidente.

Se procedió á dar cuenta de los dictámenes emitidos en los expedientes que se hallaban sobre la mesa por las Comisiones respectivas, que fueron aprobados en los términos siguientes:

COMISION DE HACIENDA.

Madrid.—Disponiendo el abono á don José Ducacal de 1.100 pesetas por la impresion de cédulas para la eleccion de Diputados á Córtes y compromisarios.

COMISION DE FOMENTO.

Madrid.—Aprobando el nombramiento de los Sres. D. Eduardo Zurita y don Pedro Moreno Fominaya para formar parte de la Junta encargada de la extincion de la langosta en los terminos municipales de Colmenar Viejo y Collado Villalba.

Idem.—Id. el dictamen sobre el sorteo para la amortizacion de 18 obligaciones del empréstito de seis millones para construccion de carreteras de la provincia que ha de tener efecto el dia 15 del corriente, despues de haber hecho uso de la palabra los Sres. Mathet, Lupiani y Samaniego.

COMISION ADMINISTRATIVA DE LA PLAZA DE TOROS.

Propuesto por la Comision en su dictamen se devolviera al rematante don Cándido Lara la fianza que tenia prestada en la subasta de cabestros, novillos y caballos pertenecientes a la Beneficencia; que se adjudicasen al mismo los cinco toros sobrantes al precio de 700 rs., y que se autorizase al mayoral para dar muerte en la dehesa a otros dos toros, procediendo a la venta de la carne y demás aprovechamientos, dando cuenta de su producto, se abrió discusion sobre el particular, en la que hizo uso de la palabra el Sr. Mathet, quedando acordado aprobar la primera parte del dictamen, y en cuanto a la segunda, quedase el expediente sobre la mesa para ser discutido en la primera sesion.

Terminado el despacho de estos asuntos, por el Sr. Mathet se pidió la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la Escritura del empréstito de 10 millones y una nota expresiva de todas las cantidades que dicho empréstito costaba a la provincia.

Por el Sr. Samaniego se indicó la conveniencia de suspender la publicidad de estos documentos hasta que fuese satisfecho el primer plazo del mismo, y manifestado por el Sr. Presidente la necesidad de que dicha proposicion se formulase por escrito, se dió por terminado este incidente.

Por el Sr. Martinez Luna, como Ordenador de pagos, se dió cuenta de que en virtud del acuerdo tomado en la sesion de hoy se habían librado al Hospicio los fondos necesarios para el extraordinario que habia de darse a los acogidos en la Semana Santa y Pascuas, quedando enterada la Diputacion.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las seis y media de la tarde, señalando para la próxima el sábado de la presente semana a la hora de costumbre.—El Presidente, Saturnino Celorio Rubin.—Secretarios, Julian Morés.—Miguel Carranza.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion administrativa.—Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Ramon Cano de la Torre, sus herederos ó actuales poseedores de las fincas que a continuacion se expresan, para que en el termino

de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se personen en esta Administracion, Negociado expresado, a fin de notificarles la providencia de embargo acordada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, y el requerimiento para la designacion de perito-tasador de las mencionadas fincas que fueron hipotecadas por D. Ramon Cano de la Torre para garantir las resultas del destino de Tesorero de Rentas que D. Juan Perez Cabrero desempeñó en la provincia de Valladolid; en la inteligencia que de no presentarse segun se les previene, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1871.—Olegario Andrade.

Tierras que se citan.

Una tierra triguera, de cabida siete obradas, en termino alcabalatorio de Fuencarral, al sitio de Valdehacederas, que linda por una parte con tierra del vinculo de D. Juan Grijalva, por Mediodia con otra de la capellania de D. Francisco Bustillos, por Poniente con otra de herederos de D. Benito Alonso, y por el Norte con otra de herederos de D. Manuel Lopez.

Otra tierra triguera al sitio llamado la cuesta de Maudes, de cabida cuatro obradas y media, que linda a Oriente con camino del citado Maudes, Mediodia con tierras de vecinos de Madrid, Poniente con arroyo que vierte de la legua, y Norte con tierras del vinculo de D. Manuel Barreneda.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Huesca y Canfranc.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Huesca a Canfranc la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 30 minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Jefe de la Seccion de Huesca; y caso de que la conduccion se efectúe sobre ruedas, carruajes decentes y con almacen separado del de los viajeros y equipajes, y capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Huesca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder a un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcalde de Canfranc, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 22 del mes corriente, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-

mente en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Canfranc, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate será devuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo a desempeñar la conduccion del correo diario desde Huesca a Canfranc y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion a la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse la condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente

el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El Director general, Victor Balaguer.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, presupuestadas en la cantidad de 175.638 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1871.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Cambados á Villagarcía, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las nodrizas que tengan ó hayan tenido expositos de este Establecimiento y se les adeude por razon de lactancia en la pro-

vincia de Madrid, tendrá efecto en dicho asilo en los días y forma siguiente:

Día 20.—Partidos de Alcalá y Getafe.

21.—Id. Torrelaguna y San Martin de Valdeiglesias.

22.—Id. Colmenar Viejo y Navalcarnero.

Se advierte que no se pagará á ninguna nodriza ó cobrador que no traiga sellada y firmada la fé de vida de los señores Juez municipal y Cura párroco sin enmienda y especialmente que vengan con la fecha corriente.

Madrid 11 de Abril de 1871.—El Secretario.—Contador, Andrés Domarco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza al militar que el día 8 de Marzo último, en el Salon del Prado y en compañía de un barquillero, tomó alguna participacion en la estafa ó sustraccion de un reloj de plata á D. Miguel Algar, para que en el preciso término de 30 días comparezca en la sala audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del monasterio que fué de las Salesas, á contestar los cargos que le resultan en la causa que se instruye por tal delito, bajo apercibimiento: y tambien se cita al cochero que en los días siguientes vió disputar á dicho barquillero y al Algar sobre entrega de un reloj para que comparezca igualmente en la misma Audiencia del Juzgado á prestar una declaracion.

Madrid 2 de Abril de 1871.—Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Manuel Parrondo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de las Salesas Reales, á prestar declaracion en la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye contra José Moral Gonzalez y Joaquín Mas y Sanchez por falsificacion de un documento privado y hurto de una cédula de vecindad, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1871.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á un sugeto de 46 á 50 años de edad, alto, con toda la barba canosa, que se apellida Sanz y ha sido empleado en la provincia de Alicante, cuyo nombre y paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el

BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 23 de Marzo de 1871, visto este incidente que ha promovido Manuel Perez y Fernandez y que ha seguido con D. Félix Villalvilla y el Promotor Fiscal de este Juzgado, sobre defensa por pobre:

Resultando que dicho Manuel Perez ha acreditado que vive solamente de un jornal eventual como bracero:

Y considerándole por ello comprendido en el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Manuel Perez y Fernandez, quien por lo tanto podrá disfrutar de los beneficios que otorga el art. 181 de dicha ley, sin perjuicio para en su caso de lo que la misma dispone en los artículos 197 al 200.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Diario de Avisos de esta villa, mediante la rebeldia en que está constituido D. Félix Villalvilla, así lo proveo, mando y lo firmo.—Vicente Martin Cereceda.

Publicacion.—En Madrid el mismo día 23 de Marzo de dicho año, el señor D. Vicente Martin Cereceda, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano de actuaciones doy fé.—José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento abintestato de doña Anselma Vicario y Chinchilla, á fin de que en el término de 20 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que las diligencias se promueven por doña Felisa Chinchilla y Sanchez, madre de aquella.

Madrid 4 de Abril de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Para que pueda ocuparse la Junta pe- ricial de esta villa de Navalagamella en la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1871 á 72, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así veci-

nos como forasteros, terratenientes en esta jurisdiccion que hayan sufrido alteraciones en sus propiedades presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirán, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Valdemorillo, Zarzalejo, Fresnedillas y Quijorna den la debida publicidad á este anuncio.

Navalagamella Abril 8 de 1871.—El Alcalde, Isaac Quirós.

Alcaldía popular de Alcorcon.

Llegada la época para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial de 1871 á 1872, se hace saber á todos los propietarios y colonos de esta jurisdiccion presenten en el término de 15 días relaciones juradas de la alteracion que haya tenido su riqueza.

Cumplido dicho plazo, que lo será el 26 del mes actual, no se oirán reclamaciones.

Alcorcon 7 de Abril de 1871.—El Alcalde, Andrés Torrejon.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico-cirujano de esta poblacion, dotada con el sueldo anual de 5.830 rs., ó sean 1.456 pesetas 50 céntimos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á todo el vecindario. La poblacion consta de 60 vecinos, dista dos leguas de Colmenar Viejo, cabeza de partido, y ocho de Madrid.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente en término de 30 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chozas de la Sierra 23 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Donato Palomino.

ANUNCIOS.

GUIA

DE

LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CON VARIOS FORMULARIOS DE EXPEDIENTES Y LEYES CONSTITUYENTES ORGÁNICAS Y ADMINISTRATIVAS, ORDENADA UNA Y RECOPIADAS OTRAS

por

JUAN MONTAGUD Y PUJOL.

La importancia que esta obra tiene para los Secretarios de Ayuntamiento nos releva de la necesidad de hacer un elogio de ella, y sólo nos limitamos á recomendarla á los mismos.

Comprende casi todas las leyes importantes publicadas desde 1868 á 1871 y sus reglamentos y circulares aclaratorias, inclusa la legislacion sobre expropiaciones forzosas.

Consta de un tomo de 450 páginas en 4.º y se vende á CINCO PESETAS en Madrid, librerías de Lopez, Carmen 13; Moya y Plaza, Carretas, 8; Villaverde, Carretas, 4; Viuda de Serrano, pasaje de Matheu, y B. Bailliére, plaza de Topete.—Por mayor dirigirse al editor D. Juan Mariano y Sanz, calle de la Lonja, número 7, en Valencia.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.